



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021, Decreto 760 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2125 del 4 de agosto de 2021 tiene por objeto establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado.

El artículo 16 de la referida Ley creó un signo distintivo como marca de certificación para identificar y generar incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Que la decisión 486 de la Comunidad Andina sobre propiedad industrial, artículos 185 al 189, regula lo referido a las marcas de certificación como signo a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca. El titular de la marca deberá definir el reglamento de uso de la marca donde indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación, las características garantizadas por la presencia de la marca; y la descripción sobre la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el titular de la marca de certificación, de acuerdo con el mandato del artículo 17 de la Ley 2125 de 2021, y podrá autorizar el uso de dicha marca, una vez registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el artículo 18 de la Ley 2125 de 2021 establece la población beneficiaria o empresas o emprendimientos de mujeres que pueden solicitar la autorización del uso del signo

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

distintivo, el que operará respecto de los productos y servicios que producen o comercializan y sobre el cual se solicite la autorización.

Que el artículo 21 de la Ley 2125 de 2021 crea un Certificado para Grandes Contribuyentes como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país, a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, a organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y extranjeras, aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero que adquieran bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, que hagan donaciones para financiar de manera directa o participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas objeto de la Ley. Así mismo, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso del signo distintivo, para que los agentes reconocidos con el Certificado puedan hacer uso del mismo durante un año a partir de su reconocimiento.

La Sección 5 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo regula el signo distintivo como marca de certificación creado en el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y lo relacionado a su administración.

Que el Artículo 2.2.1.9.6.10 del Decreto 760 de 2022 adicionado al Decreto 1074 de 2015 indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptará un manual gráfico obligatorio para el uso de la Marca de Certificación.

Que el Artículo 2.2.1.9.6.11 del Decreto 760 de 2022 adicionado al Decreto 1074 de 2015 señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptará el reglamento de la marca de certificación donde establecerá las condiciones para su uso y las condiciones en las que se establecerá el control posterior de las características de uso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento de uso de la marca de certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, reglamentada mediante Decreto 761 de 16 de mayo de 2022, y establecer las condiciones para el control de las características para acceder a la autorización de su uso y las condiciones del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADMINISTRADOR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con el Artículo 2.2.1.9.5.6 del Decreto 760 de 2022 adicionado al Decreto 1074 de 2015 es el titular de la marca de certificación y tendrá a su cargo las siguientes actividades directamente o a través de un tercero autorizado:

1. Establecer los lineamientos y regulaciones para el buen funcionamiento de la marca.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

2. Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso de la marca y velar por el cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos para su uso por parte de los usuarios.
3. Llevar el registro de las empresas y demás colectivos de mujeres que hayan certificado sus productos y/o servicios, y adquirido el derecho de uso de la marca.
4. Difundir el listado de empresas y demás colectivos de mujeres que cuenten con el derecho de uso de la marca.
5. Reconocer y dar continuidad a los acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales.
6. Cancelar la autorización de uso de la marca en los casos previstos en el reglamento de uso que para el efecto se expida.
7. Las demás que se consideren pertinentes para la buena gestión de la marca.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. De conformidad con el Artículo 2.2.1.9.5.7 del Decreto 760 de 2022 adicionado al Decreto 1074 de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá autorizar a un tercero como gestor de la marca de certificación, quien podrá recibir, analizar, autorizar, denegar, gestionar, hacer seguimiento y control a la autorización y uso de la marca de certificación, difusión y demás actividades que aseguren su adecuada implementación. Los terceros quedan autorizados únicamente, en los términos del presente reglamento de uso de la marca, para lo descrito en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. GESTOR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN Y ACTIVIDADES: El patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, a través de sus áreas misionales o patrimonios derivados, será el gestor de la marca de certificación, sin perjuicio de la autorización que pueda otorgar el Administrador a otra u otras entidades y/o patrimonios autónomos. El Gestor deberá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir y evaluar las solicitudes de autorización de uso de la marca de certificación.
2. Adelantar el control de verificación y validación de la información y documentación, de acuerdo con el mecanismo que determine con el Administrador cuando a ello haya lugar.
3. Autorizar el uso y expedir las certificaciones de autorización de uso de la marca de certificación.
4. Asistir al administrador para llevar el registro de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y demás organizaciones o colectivos de mujeres que se hayan certificado y a quienes se les haya otorgado el derecho de uso de la marca de certificación.
5. Asistir al administrador en el seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso de la marca de certificación.
6. Asistir al administrador en las acciones pertinentes para proteger la marca de certificación de utilidades indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas.
7. Asistir al administrador en la difusión del listado de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y demás empresas que cuenten con el derecho de uso de la marca de certificación.
8. Promocionar la certificación y utilización de la marca de certificación mediante acciones de sensibilización e información dirigida a consumidores, usuarios y

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

al público en general, de acuerdo con las especificaciones del manual gráfico y de uso de la marca de certificación.

9. Las demás que estime pertinentes para la correcta gestión de la marca de certificación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. Quien sea autorizado como gestor de la marca de certificación presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informe sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y demás organizaciones y colectivos de mujeres autorizadas para uso de la marca, los productos y servicios respecto de los cuales se autorizó el uso, su vigencia y estado de la certificación. El informe se presentará semestralmente, a través de los mecanismos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezca para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará aviso a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad que llegare a evidenciar en el proceso para el otorgamiento del derecho de uso de la marca de certificación.

PARAGRAFO 2. De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, INNpalsa Colombia realizará la identificación geográfica, demográfica, económica y social de las mujeres beneficiadas con el signo distintivo.

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021, se entenderán como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas lideradas por mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones, establecidas en consonancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020 y las normas que la modifiquen o sustituyan:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso de la marca de certificación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso de la marca de certificación, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del postulante al uso de la marca de certificación, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del postulante. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso de la marca de certificación. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de solicitud de autorización del uso de la marca de certificación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de autorización del uso de la marca de certificación.

PARÁGRAFO 2. El Gestor deberá acceder al RUES con el fin de verificar la información del Certificado de Existencia y Representación Legal para personas jurídicas o del Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil en el caso de las personas naturales.

PARÁGRAFO 3. Las condiciones de las empresas que dieron lugar al uso de la marca de certificación deberán conservarse durante la vigencia de la autorización de uso, en el sentido de que deberá garantizarse que no se reduzca el porcentaje de participación o número de mujeres en la conformación de la empresa, asociación, cooperativa y demás colectivos de mujeres y empresas y emprendimientos liderados por mujeres, que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la Ley 2125 de 2021 o los documentos de política pública del Gobierno Nacional sobre la materia.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN Y BENEFICIARIOS.

En consonancia con el artículo 18 de la Ley 2125 de 2021, la marca de certificación podrá autorizarse respecto de todos los productos y/o servicios de la clasificación internacional de Niza que hayan sido producidos y/o comercializados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas lideradas por mujeres, de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto de la presente resolución, que acrediten encontrarse en una o en varias de las siguientes categorías:

1. Mujeres reconocidas por la Unidad de Atención de Víctimas como víctimas del conflicto armado.
2. Mujeres en situación de discapacidad.
3. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.
4. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
5. Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.
6. Mujeres rurales y campesinas.
7. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.
8. Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19.
9. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
10. Madres, esposas, hijas o compañeras permanentes de miembros de las fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
11. Mujeres privadas de la libertad y excarceladas.
12. Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.
13. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos a cargo del Gobierno Nacional.
14. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.
15. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2125 de 2021.
16. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la Ley 2125 de 2021 o los documentos de política pública del Gobierno Nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Podrán ser beneficiarios de la marca de certificación los agentes reconocidos con el Certificado de Grandes Contribuyentes en virtud del artículo 21 de la Ley 2125 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Las empresas que incluyan en su cadena de proveeduría y comercialización a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas autorizadas para usar la marca de certificación, podrán anunciar públicamente que apoyan esta iniciativa y hacer referencia a la marca en dicho anuncio.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

ARTÍCULO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE CATEGORÍAS. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas lideradas por mujeres, de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto de la presente resolución, que manifiesten su intención de acceder a la autorización de uso de la marca de certificación respecto de productos y/o servicios que producen y/o comercializan, deberán acreditar la pertenencia a una de las categorías beneficiarias, mediante una autodeclaración escrita en la cual manifiesten que hacen parte de alguna de estas categorías o por certificación o documento de la autoridad competente tratándose de los numerales 1, 4, 7, 9, 11 y 13 del artículo séptimo de la presente resolución.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de autorización del uso de la marca de certificación.

PARÁGRAFO 1. Con la presentación de la declaración se presumirá, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política, la buena fe y la veracidad de su contenido.

PARÁGRAFO 2. El gestor podrá solicitar información a las entidades que puedan acreditar la pertenencia a las categorías beneficiarias, así como a los solicitantes del uso de la marca.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA POR PARTE DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas lideradas por mujeres que deseen solicitar la autorización del uso de la marca de certificación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ser emprendimiento o empresa de mujeres de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto de la presente resolución.
2. Encontrarse en alguna de las categorías señaladas en el artículo séptimo de la presente resolución.
3. Acreditar la pertenencia a alguna de las categorías de acuerdo con lo señalado en el artículo octavo de la presente resolución.
4. Estar inscritas en el registro mercantil con matrícula activa y debidamente renovada, asociada a la actividad que se desarrolla, como parte de su proceso de formalización.
5. Cumplir con las condiciones, términos y requisitos establecidos en el Decreto 761 de 2022 y en el presente reglamento de uso de la marca de certificación.

PARÁGRAFO. Los agentes reconocidos con el Certificado de Grandes Contribuyentes en virtud del Artículo 21 de la Ley 2125 de 2021 acreditarán su condición de acuerdo con los procedimientos que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOLICITUD PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El solicitante que pretenda obtener la autorización de uso de la marca de certificación deberá diligenciar en los medios que se dispongan para tal fin, la información del formulario único de captura de datos ante el Gestor, así como, efectuar las declaraciones y autorizaciones requeridas y adjuntar la documentación a la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

que se refiere el presente reglamento de uso de la marca de certificación, según sea el caso.

El formulario con la Información general del solicitante, deberá contener al menos los siguientes campos:

1. Nombre o razón social.
2. Naturaleza de la empresa solicitante (Persona natural o jurídica).
3. Tipo de identificación y número de identificación.
4. Datos de contacto: nombre del representante legal, dirección física, electrónica y teléfono.
5. Objeto principal que desarrolla la empresa.
6. Ciudad y Departamento del domicilio principal.
7. Tamaño de la empresa, la cual se acreditará conforme lo establece el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019.
8. Actividad económica clasificada, según el código CIIU.
9. Manifestación sobre si la empresa está, o no, obligada a contar con revisor fiscal.
10. Declaraciones y autorizaciones al gestor para la verificación de la información suministrada o para la consulta en centrales de riesgo, bases de datos y/o registros públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca de certificación consta de las siguientes etapas:

1. Recepción de la solicitud a través del formulario único de captura de datos. Los solicitantes podrán presentar en cualquier día del año su solicitud para obtener la autorización de uso de la marca de certificación.
2. Verificación de los requisitos establecidos en el Decreto 761 de 2022 y en el presente reglamento de uso de la marca de certificación.
3. Autorización y expedición de autorización de uso de la marca de certificación.
4. Realización del proceso de validación, en el caso en que este proceda.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la autorización de uso de la marca de certificación para los agentes reconocidos con el Certificado de Grandes Contribuyentes, en virtud del Artículo 21 de la Ley 2125 de 2021, será el que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. La autorización de uso de la marca de certificación se materializará a través de la certificación que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Fecha de la autorización de uso de la marca de certificación.
2. Nombre o razón social del usuario.
3. El tipo de identificación y número de identificación del usuario.
4. Alusión a producto(s) y/o servicio(s) de la clasificación internacional de Niza que sean producidos, comercializados y/o prestados por las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres señaladas en el Artículo 2.2.1.9.5.2 del Decreto 761 de 2022.
5. Estado de la certificación, si es renovación o por primera vez.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

6. La vigencia de la autorización de uso.
7. Condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso de la marca de certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. La autorización de uso de la marca de certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, sin perjuicio de la posibilidad de cancelarla en los casos previstos en esta resolución.

PARÁGRAFO. Con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de finalización de la vigencia, la empresa solicitante podrá presentar una certificación donde asegure continuar cumpliendo con los requisitos de uso de la marca de certificación en los términos que señalen el Administrador y el Gestor. Con base en ello, el gestor analizará la viabilidad de mantener vigente la autorización de uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONTROL DE CARACTERÍSTICAS. El Gestor de la Marca de Certificación verificará el cumplimiento de las características que dieron origen a la autorización de uso de la marca a través de la verificación de la inscripción y renovación en el Registro Mercantil de las empresas beneficiarias, la verificación documental de la condición de emprendimientos y empresas lideradas por mujeres, de acuerdo con la definición del artículo sexto de la presente resolución, la verificación documental sobre las categorías señaladas en el artículo séptimo de la presente resolución, y las respectivas condiciones de acreditación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PARA EL USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El Administrador debe llevar la relación de los usuarios autorizados para el uso de la marca de certificación. En esta relación debe indicar el nombre o razón social del usuario, el tipo de identificación y el número de identificación, los productos y/o servicios autorizados para el uso de la marca, la fecha de otorgamiento, la vigencia de la autorización, y según sea el caso, indicar si este ha sido cancelado, así como, las causas que llevaron a esta decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LISTA DE USUARIOS AUTORIZADOS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. Los usuarios de la marca de certificación deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Sólo podrá exhibirse por usuarios autorizados
2. Podrá ser utilizado en los medios que los usuarios consideren necesarios.
3. Deberá cumplir las especificaciones del manual gráfico de la marca de certificación.
4. Deberán mantener el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2125 de 2021, en el Decreto 761 de 2022 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y las disposiciones previstas en el presente reglamento por el término en el cual se conceda el uso.
5. La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. No podrá ser utilizado después de la pérdida de vigencia o de la cancelación del derecho de uso.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CAMBIOS EN EL REGLAMENTO QUE RIGE EL USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El Administrador se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento. De tal modificación se dará aviso a los usuarios de la marca de certificación, quienes estarán obligados a aplicar dichos cambios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El Administrador cancelará la autorización de uso de la marca de certificación en los siguientes casos:

1. Si el mecanismo de control de uso de la marca de certificación que se adelante evidencia que, con posterioridad a la concesión de la certificación de uso de la marca de certificación, el usuario ha modificado las condiciones que dieron lugar a la autorización de uso de la marca de certificación.
2. Si como resultado de la implementación del mecanismo de control de uso de la marca de certificación, se evidencia que la información remitida por la empresa usuaria no corresponde a la realidad o resulta inexacta o es falsa. Sin perjuicio del deber de poner en conocimiento estos hechos ante la autoridad competente.
3. Incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso de la marca de certificación y su manual gráfico.
4. Solicitud de retiro presentada por el usuario.

PARÁGRAFO. Para la cancelación de la autorización de uso de la marca de certificación respecto a las causales 1 a 3 del presente artículo, el Administrador implementará el procedimiento sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El Administrador y el Gestor de la marca de certificación como receptores de información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y la política de seguridad y privacidad de la información que lidera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La violación de las disposiciones de la presente resolución, de las establecidas en el manual gráfico y de uso de la marca de certificación o el suministro de información falsa para la obtención de la certificación estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles, comerciales y penales aplicables, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MANUAL GRÁFICO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. El manual gráfico de la marca de certificación contenido en el Anexo hace parte de la presente resolución y señala entre otros aspectos: la descripción de la marca de certificación, tipografías, color y versiones de color, plano mecánico, área de seguridad, aplicación sobre fondos, usos indebidos, forma de exhibición de la marca de certificación.

Continuación de la Resolución, “Por la cual se expide el Reglamento de uso de la Marca de Certificación creada por el artículo 16 de la Ley 2125 de 2021 y se adopta su Manual Gráfico”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Proyectó: Lina María Salazar, Claudia Avellaneda, Gina Marcela Betancourt
Revisó: Sandra Acero. Directora de Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Aprobó: Julián Trujillo. Jefe Oficina Asesora Jurídica.